

dada la forma que en ellos se prescribe, por esta vez, especial, nominal y expresamente, para el efecto indicado, los derogamos, como todo lo demás que haya en contrario.

Y para que las presentes Letras Nuestras, que no pueden ser enviadas á todas partes, lleguen más fácilmente á noticia de todos, queremos que sus copias ó ejemplares, aún impresos, suscritos por manos de algun notario público y sellados con el de cualquiera persona constituida en dignidad eclesiástica tengan en cualquier lugar y entre cualesquiera personas la misma fé que tendrian las presentes si fuesen exhibidas.

Dado en Roma en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, á 15 dias del mes de Febrero del año de 1879, primero de Nuestro Pontificado.

L. CARDENAL NINA.

(Traduccion de la *Ciencia Cristiana*.)

bentes, hac vice specialiter nominatim et expresse ad effectum praemissorum, derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque. Ut autem praesentes Nostrae, quae ad singula loca deferri non possunt, ad omnium notitiam facilius deveniant, volumus ut praesentium transumptis vel exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii publici subscriptis et sigillo personae in dignitate Ecclesiastica constitutae munitis, ubicumque locorum, et gentium eadem prorsus fides habeatur, quae haberetur, ipsis praesentibus, si forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae apud S. Petrum sub annulo piscatoris die XV mensis februarii Anno MDCCCLXXIX. Pontificatus Nostri anno primo.

L. CARD. NINA.

### III.

## ENCÍCLICA DE SU SANTIDAD

ORDENANDO

## QUE SE CELEBRE EL ROSARIO

durante todo el mes de Octubre de 1884.

NOTA.—Publicamos esta Enciclica por la relacion que tiene con la duodécima *Supremi Apostolatus*, relativa al mismo asunto.

CARTA ENCICLICA  
DE NUESTRO SANTISIMO SEÑOR LEON

POR LA PROVIDENCIA DIVINA PAPA XIII

A TODOS LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS  
DEL MUNDO CATÓLICO,

QUE TIENEN GRACIA Y COMUNION CON LA SILLA APOSTÓLICA.

*A todos los Venerables Hermanos Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos del universo católico, que están en gracia y comunión con la Sede Apostólica,*

**LEON PAPA XIII.**

VENERABLES HERMANOS, SALUD Y BENDICION APOSTÓLICA.

El año antecedente, como todos sabeis, decretamos por nuestra Carta Encíclica que en todos los lugares del Orbe Católico, y para impetrar el celestial auxilio en las tribulaciones de la Iglesia; se celebre el rezo solemne del Santísimo Rosario á

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI  
LEONIS DIVINA PROVIDENTIA PAPAE XIII

EPISTOLA ENCYCLICA

AD PATRIARCHAS, PRIMATES, ARCHIEPISCOPOS ET EPISCOPOS  
UNIVERSOS CATHOLICI ORBIS

GRATIAM ET COMMUNIONEM CUM APOSTOLICA SEDE HABENTES.

*Venerabilibus Fratribus. Patriarchis, Primatibus, Archiepiscopis et Episcopis aliisque locorum ordinariis gratiam et communionem cum Apostolica Sede habentibus,*

**LEO PP. XIII.**

VENERABILES FRATRES, SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDITIONEM.

Superiore anno, quod singuli novistis, per litteras Nostras Encyclicas decrevimus, ut in omnibus catholici orbis partibus, ad caeleste praesidium laboranti Ecclesiae impetrandum, magna Dei Mater sanctissimo Rosarii ritu, O-

la gran Madre de Dios, en todo el mes de Octubre. En lo cual siguió nuestro juicio el ejemplo de nuestros predecesores, que en los tiempos difíciles para la Iglesia, recurrieron á la Virgen Augusta, con singulares actos piadosos, y acostumbraron á implorar su auxilio con reiteradas preces. Aquella nuestra voluntad fué en todos los puntos obedecida con tanto ardimiento y concordia de las almas, que brilló claramente cuánto entusiasmo de piedad y Religion existe en el pueblo cristiano, y cuánta y universal esperanza pone en el Patrocinio de la Virgen María.

Esta manifiesta piedad y fervor en la fé no han sido pequeño consuelo en medio de la muchedumbre de pesares y males que nos oprime, y ha fortalecido nuestro ánimo para soportarlos mayores, si á Dios place enviarlos. Pues mientras el espíritu de oracion se derrame en la casa de David y entre

ctobri toto, coleretur. In quo et iudicium Nostrum et exempla sequuti sumus Decessorum Nostrorum, qui difficillimis Ecclesiae temporibus aucto pietatis studio ad augustam Virginem confugere, opemque eius summis precibus implorare consueverunt. Voluntati vero illi Nostrae tanta animorum alacritate et concordia ubique locorum obtemperatum est, ut luculenter apparuerit quantus religionis et pietatis ardor exstet in populo christiano, et quantum in caelesti Mariae Virginis patrocinio spem universi reponant. Quem quidem declaratae pietatis et fidei fervorem Nos, tanta molestiarum et malorum mole gravatos, non mediocri consolatione leniisse profiteamur, imo animum addidisse ad graviora quoque, si ita Deo placeat perferenda. Donec enim spiritus precum effunditur super domum David et super habitatores Ierusalem, in spem certam adducimur,

los habitantes de Israel, abrigamos esperanza cierta de que Dios será propicio y misericordioso con las vicisitudes de su Iglesia, y oirá las preces de los que ruegan por medio de aquella, á la que Él mismo quiso hacer dispensadora de sus gracias.

Por lo que existiendo las causas que nos impulsaron, segun dejamos dicho, á excitar la piedad pública el año anterior, encaminamos nuestra solicitud tambien en este año á exhortar á los pueblos cristianos, á que en la misma forma de oracion que se llama *Rosario Mariano*, permanezcan perseverantes invocando el valioso patrocinio de la gran Madre de Dios. Como sea tanta la obstinacion en los propósitos de los enemigos del nombre cristiano, conviene que no sea menor en sus defensores la constancia de voluntad, para que supuesto el celestial auxilio y por la bondad de Dios, sea fructuosa nuestra perseverancia.

fore ut aliquando propitiatur Deus, Ecclesiaeque suae miseratus vicem, audiat tandem preces obsecrantium per Eam, quam ipse caelestium gratiarum voluit esse administram.

Quapropter insidentibus causis, quae Nos ad publicam pietatem excitandam, uti diximus, anno superiore impulerunt, officii Nostri duximus, Venerabiles Fratres, hoc quoque anno hortari populos christianos, ut in huiusmodi precandi ratione et formula, quae *Rosarium Mariale* dicitur, perseverantes, sibi validum magnae Dei Genitricis patrocinium demereantur. Cum enim in oppugnatoribus christiani nominis tanta sit obstinatio propositi, in propugnatoribus non minorem esse oportet constantiam voluntatis, quum praesertim caeleste auxilium et collata nobis a Deo beneficia, perseverantiae nostrae saepe soleant esse fructus.

Conviene recordar el ejemplo de Judit, tipo de la Virgen pura, la cual refrenó la necia impaciencia de los Judíos que querían á su arbitrio fijar término á Dios para que socorriera á la oprimida ciudad. Y también el ejemplo de los Apóstoles, que esperaron perseverando unánimes en oración con la Madre de Jesucristo los grandes dones del Espíritu Paráclito, que les había sido prometido.

Pues se trata ahora, en los momentos presentes, de una cosa árdua y grande, de humillar en sus tiendas á un enemigo antiguo y formidable en la fuerza exaltada de su poder; de vindicar la libertad de la Iglesia y de su Cabeza; de conservar y defender los principios en que descansa la seguridad y salvación de la sociedad humana.

Debe procurarse, pues, que en estos luctuosos tiempos para la Iglesia, se conserve la piadosa y devota costumbre de rezar el Rosario de la Virgen

---

Ac revocare iuvat in mentem magnae illius Iudith exemplum, quae almae Virginis typum exhibens stultam Iudeorum repressit impatientiam, constituere Deo volentium arbitrio suo diem ad subveniendum oppressae civitati. Intuendum item in exemplum Apostolorum, qui maximum Spiritus Paracliti donum sibi promissum expectaverunt, perseverantes unanimiter in oratione cum Maria Matre Iesu. Agitur enim et nunc de ardua ac magni momenti re, de inimico antiquo et vaferrimo in elata potentiae suae acie humiliando; de Ecclesiae-eiusque Capitis libertate vindicanda; de iis conservandis tuendisque praesidiis in quibus conquiescere oportet securitatem et salutem humanae societatis. Curandum est igitur, ut luctuosis hisce Ecclesiae temporibus Marialis Rosarii sanctissima consuetudo

María, principalmente porque esta oración está compuesta de modo que nuestra mente recorra todos los misterios de nuestra salvación, y es muy provechosa para fomentar el espíritu de piedad.

Y por lo que atañe á Italia, necesario es ahora con mayor motivo implorar con las preces del Rosario el poderoso patrocinio de la Virgen, por lo mismo que pesa sobre nosotros una nueva calamidad. El cólera asiático, franqueados los términos ordinarios de su naturaleza por permisión divina, se extendió por importantes puertos de Francia, invadiendo luego regiones de Italia.

Preciso es acudir á María, á aquella que justamente llama la Iglesia salud, auxilio y protección, á fin de que propicia á las plegarias que le son agradables, se digne otorgarnos el implorado socorro, y-nos libre del impuro contagio.

---

studiose pieque servetur, eo praecipue quod huiusmodi preces cum ita sint compositae ut omnia ex ordine salutis nostrae mysteria recolant, maxime sunt ad fovendum pietatis spiritum comparatae.

Et ad Italiam quod attinet, potentissimae Virginis praesidium nunc maxime per Rosarii preces implorare necesse est, quum nobis adsit potius, quam impendeat, nec opinata calamitas. Asiana enim lues terminos, quos natura posuisse videbatur, Deo volente, praetervecta, portus Gallici sinus celeberrimos, ac finitimas exinde Italiae regiones pervasit. Ad Mariam igitur confugiendum est, ad eam quam iure meritoque salutiferam, opiferam, sospitricem appellat Ecclesia, uti volens propitia opem acceptissimis sibi precibus imploratam afferat impuramque luem a nobis longe depellat.

Por lo que aproximándose el mes de Octubre, en el cual se celebra en el orbe católico la fiesta de Nuestra Señora del Rosario, establecemos y preceptuamos lo mismo que el año antecedente. Decretamos y mandamos que desde el 1º de Octubre hasta el 2 de Noviembre, en todos los templos parroquiales y en las capillas dedicadas á la Madre de Dios, ó en otras también que elija el Ordinario, se recen diariamente al ménos cinco decenas del Rosario y las letanías: si es por la mañana se rezarán durante el oficio; si es despues de mediodia, se expondrá el Santísimo á la adoracion de los fieles y se dará la bendicion segun las rúbricas. Deseamos que las Cofradías del Santísimo Rosario, en todas partes donde las leyes lo consientan, salgan en procesion solemne por las calles haciendo pública profesion de fé.

Quapropter adventante iam mense Octobri, quo mense sacra solemnia Mariae Virgini a Rosario in orbe catholico aguntur, omnia ea, quae praeterito anno praecepimus, hoc anno iterum praecipere statuimus. Decernimus itaque et mandamus, ut a prima die Octobris ad secundam consequentis Novembris in omnibus curialibus templis, sacralibusve publicis Deiparae dicatis, aut in aliis etiam arbitrio Ordinarii eligendis, quinque saltem Rosarii decades, adiectis Litanis, quotidie recitentur: quod si mane fiat, sacrum inter preces peragatur; si pomeridianis horis, Sacramentum augustum ad adorandum proponatur, deinde qui intersunt rite lustrentur. Optamus autem, ut Sodalitates Sanctissimi Rosarii solemnem pompam, ubicumque per civiles leges id sinitur, vicitim publicae religionis causa ducant.

Para que la piedad cristiana obtenga las celestiales gracias del Tesoro de la Iglesia, renovamos las mismas indulgencias concedidas el año pasado. Por lo cual á todos los que asistieren en los dias referidos al rezo público del Rosario y rogaren por nuestra intencion, y á aquellos que impedidos por causa legitima hicieren esto en particular, concedemos, por cada vez, una indulgencia de siete años y siete cuarentenas.

A los que en el tiempo mencionado practicaren estos ejercicios diez veces al ménos, sea públicamente en las iglesias, sea, si hay justos motivos, en el recinto de su casa, y expiadas sus culpas en la confesion, recibieren la Sagrada comunión, otorgamos del tesoro de la Iglesia indulgencia plenaria. Y esta misma indulgencia plenaria concedemos á los que en el mismo dia de la fiesta de la Virgen del Rosario ó en alguno de los ocho siguientes se

Ut vero christianae pietati caelestes Ecclesiae thesauri recludantur, Indulgentias singulas, quas superiore anno largiti sumus, renovamus. Omnibus videlicet qui statis diebus publicae Rosarii recitationi interfuerint, et ad mentem Nostram oraverint, et his pariter qui legitima causa impediti privatim haec egerint, septem annorum itemque septem quadragenarum apud Deum indulgentiam singulis vicibus concedimus. Eis vero qui supra dicto tempore decies saltem vel publice in templis, vel iustis de causis inter domesticos parietes eadem peregerint, et criminum confessione expiati sancta de altari libaverint, plenariam admissorum veniam de Ecclesiae thesauro impertimus. Plenissimam hanc admissorum veniam et poenarum remissionem his omnibus etiam largimur, qui vel ipso beatae Virginis a Rosario die festo, vel quolibet ex octo insequentibus

lavaren de sus culpas y acudieren al celestial convite, y de igual modo oraren en algun templo por nuestra intencion á Dios y á su Madre Santisima.

Finalmente, queriendo atender tambien á todos los que se dedican principalmente en este mes de Octubre á las labores agrícolas, concedemos que á éstos puedan ser diferidas las prescripciones y las indulgencias á los meses siguientes de Noviembre y Diciembre, segun el prudente arbitrio de los Ordinarios.

No dudamos, Venerables Hermanos, que han de corresponder á nuestros cuidados frutos lozanos y abundantes, principalmente si lo que Nos plantamos y riega vuestra solicitud, recibe del mismo Dios gracias abundantes para su desarrollo. Por cierto tenemos que el pueblo cristiano, obsequioso con Nuestra Apostólica Autoridad, dará en el

---

bus, animi sordes eluerint et divina convivia sancte celebraverint, et pariter ad mentem Nostram in aliqua sacra aede Deo et sanctissimae eius Matri supplicaverint.

Iis denique consultum volentes qui ruri vivunt et agri cultione, praecipue octobri mense, distinentur, concedimus ut singula, quae supra decrevimus, cum sacris etiam indulgentiis octobri mense lucrandis, ad insequentes vel novembris vel decembris menses, prudenti Ordinariorum arbitrio differri valeant.

Non dubitamus, Venerabiles Fratres, quin curis hisce Nostris uberes et copiosi fructus respondeant, praesertim si quae Nos plantamus, et vestra sollicitudo rigaverit, iis Deus gratiarum suarum largitione de caelo afferat incrementum. Pro certo quidem habemus populum christianum futurum dicte audientem Apostolicae auctoritati Nostrae

presente como en el pasado año, amplio testimonio de su fé y piedad.

Sea propicia la Celestial Patrona invocada por las preces del Rosario, y Dios, oyendo sus ruegos, haga que quitada toda diferencia de opinion y restaurada la cristiana doctrina en todas las partes del orbe terrestre, obtengamos de Dios la suspirada tranquilidad de la Iglesia. Esperando este beneficio, concedemos á vosotros, á vuestro Clero y á los pueblos confiados á vuestra guarda la bendicion apostólica,

Dado en San Pedro de Roma, dia 30 de Agosto de 1884, año séptimo de Nuestro Pontificado.

LEON PAPA XIII.

(Traduccion del *Boletin Eclesiástico* de Toledo.)

---

eo fidei et pietatis fervore, cuius praeterito anno amplissimum dedit documentum. Caelestis autem Patrona per Rosarii preces invocata adsit propitia, efficiatque, ut sublatis opinionum dissidiis et re christiana in universis orbis terrarum partibus restituta, optatam Ecclesia tranquillitatem a Deo impetremus. Cuius auspicem beneficii, Vobis et Clero vestro, et populis vestrae curae concreditae Apostolicam Benedictionem peramanter impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die XXX Augusti MDCCCLXXXIV, Pontificatus Nostri Anno Septimo.

LEO PP. XIII.

---

Como complemento de estos deseos de Su Santidad relativos á la devocion del Rosario, no será demás reproducir aquí el siguiente

DECRETO.

## URBIS ET ORBIS.

Entre los muchísimos actos de vigilancia Pastoral con que Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon

XIII ha procurado, solícito desde el principio de su Pontificado, restablecer con el auxilio divino la deseada paz y tranquilidad para la Iglesia y la sociedad entera, brilla como la luz del mediodía la Encíclica *Supremi Apostolatus* del 1º de Setiembre de 1883, sobre el modo de solemnizar en todo el mes de Octubre el Sacratísimo Rosario de María, gloriosa Madre de Dios, que fué instituido principalmente por especial Providencia de Dios para obtener con eficacia la poderosísima protección de la Reina del Cielo contra los enemigos del nombre cristiano, para defender la integridad de la fé en el rebaño del Señor, y para apartar del camino de la perdición eterna á las almas ridimidadas con la Sangre de Jesucristo Nuestro Señor. Los superabundantes frutos de piedad cristiana y confianza filial en el celestial patrocinio de la Virgen María, obtenidos durante aquel mes en todo el orbe católico por medio de este tan saludable ejercicio; así como las calamidades que todavía nos cercan ó asedian, movieron á Su Santidad á publicar el 30 de Agosto del siguiente año de 1884 otras nuevas Letras Apostólicas *Superiore anno*, en las cuales hacia las mismas exhortaciones y encargos, con el fin de consagrar el mismo mes de Octubre con igual solemnidad, fervor y piedad, á honra de la Bienaventurada Virgen del Rosario; puesto que la perseverancia en lo comenzado es el principal fruto de una buena obra, así como una prenda segura de que habremos de alcanzar la victoria. Fundándose en esto Nuestro Santísimo Padre, y viendo por una parte que todavía nos agitan males sin cuento; pe-

ro que por otra parte está arraigada y florece en el pueblo cristiano aquella fé, que dá frutos animada por la caridad, juntamente con la veneración y confianza ilimitada en la afectuosísima Madre de Dios, quiere ahora, con mayor empeño y fervor, que todos los católicos del orbe perseveren unánimes en la oración bajo el amparo de María Madre de Jesús; abrigando Su Santidad una esperanza cierta de que Aquella, que por sí sola destruyó en el mundo entero todas las heregías, ha de aplacar la ira vengadora de la Justicia Divina, procurándonos el bienestar y la paz, con tal que nosotros hagamos de nuestra parte frutos dignos de penitencia.

Por lo tanto, ha ordenado y decretado Su Santidad que se haga en este año y en los siguientes todo lo que ordenó se hiciera en los dos años pasados, en el mes en que se celebran las solemnidades en honra de la Virgen María del Rosario, mientras dure este tristísimo estado de cosas tanto para la Iglesia, como para la sociedad civil, y mientras no sea concedido á la misma Iglesia el dar las gracias á Dios por el restablecimiento de la libertad plena de que debe gozar el Romano Pontífice. Así es que Su Santidad tuvo á bien decretar y mandar que en cada año desde el día 1º de Octubre hasta el 2 de Noviembre, se recen todos los días al ménos cinco misterios del Rosario de María con las Letanías Lauretananas en todos los templos parroquiales del orbe católico y en todos los oratorios públicos dedicados á la Madre de Dios, ó en otros que podrán ser elegidos por el Ordinario: y si esto se hiciere por la mañana, se celebrará la Misa án-

tes del Rosario; y si despues del mediodia, se expondrá á la adoracion de los fieles el Sacramento de la Eucaristía, dándose la bendicion con el Santísimo. Tambien desea el actual Pontífice que las asociaciones ó congregaciones del Santísimo Rosario celebren con magnificencia religiosa las solemnidades públicas, donde lo permitan las leyes civiles.

Renovando cada una de las indulgencias otorgadas en los años anteriores, concede Su Santidad siete años y siete cuarentenas por cada vez que los fieles asistieren, en los dias determinados, al rezo público del Rosario, y oraren segun la intencion de la Santa Sede; y aún en gracia de aquellos que hicieron esto en particular por hallarse legitimamente impedidos de hacerlo en público. Más á aquellos que hicieron lo que se ha dicho diez veces por lo ménos, durante el mismo tiempo, bien sea públicamente en los templos, ó bien en particular por legítimo impedimento, les concede una indulgencia plenaria de sus pecados, del tesoro de la Iglesia, con tal que se bayan confesado y hayan recibido la Sagrada Comunion. Concede igualmente esta plenísima indulgencia ó perdon de todas las culpas y remision absoluta de penas en gracia de todos aquellos, que recibieren los Sacramentos mencionados el mismo dia festivo de la Virgen del Rosario, ó en cualquiera de los ocho dias subsecuentes; elevando en alguna Iglesia sus preces á Dios y á su Santísima Madre, segun la intencion del Santo Padre.

Acerca de lo dicho, en atencion á que muchos fieles se ven precisados á vivir en los campos por

la necesidad de cultivarlos precisamente en el mes de Octubre, se ha dignado conceder Su Santidad; que lo que arriba se ha dispuesto, gozando de las mismas indulgencias, pueda diferirse en esos lugares para los meses siguientes de Noviembre y Diciembre, segun el prudente dictámen de los Ordinarios.

Sobre todas y cada una de estas disposiciones, ha decretado Nuestro Santísimo Padre, que la Sagrada Congregacion de Ritos publique el presente decreto y se trasmita á todos los Ordinarios para que sea fielmente ejecutado.

Dia 20 de Agosto de 1885.

*Cardenal Bartolini,*

Prefecto de la Sagrada Congregacion de Ritos.

*Lorenzo Salvati,*

Secretario de la misma Congregacion.

(Publicado por la S. Mitra de México.)